



ACUERDO CREE-66-2025

"REVOCACIÓN DEL ACUERDO CREE-138-2024"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que el Directorio de Comisionados cuenta con potestad para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley.
2. Que en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) el Directorio de Comisionados acordó emitir el Acuerdo CREE-138-2024 mediante el cual se aprobó el "Nombramiento de Jefe de Adquisiciones" a favor del licenciado **MARCIO ALEJANDRO ZÚNIGA ALEMÁN**.
3. Que el señor Marcio Alejandro Zúniga Alemán, mediante nota fechada el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025) y presentada ante el Comisionado Presidente, ha solicitado su traslado al puesto de 'Técnico en Adquisiciones', cargo que actualmente se encuentra vacante.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022, 46-2022, 27-2023; la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria, faculta al órgano que haya emitido un acto administrativo para revocarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron a sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también para revocarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria expresa que el acto administrativo de revocación o modificación producirá sus efectos desde su fecha.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-21-2025, del veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.



Por Tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV, literal F y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria, artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Revocar de oficio el Acuerdo CREE-138-2024 en cada una de sus partes, emitido en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), quedando el mismo sin valor ni efecto.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a las Direcciones de Talento Humano y Financiero Administrativa de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que se enteren de lo dispuesto en el numeral "PRIMERO" del presente acuerdo.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ




LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ